

inicio de la actividad que contribuyan a la viabilidad empresarial y a la estabilidad laboral.

Quinto. La concesión de la subvención que condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá determinar la obligación de reintegrar la subvención percibida con sus intereses legales.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 27 de junio de 2006. El Director General de Empleo. Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado”.

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Autoempleo y Economía Social de la Dirección General de Empleo y, sito en Paseo de Roma, 3.ª Planta Módulo C, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de marzo de 2007. El Jefe del Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 8 de marzo de 2007 sobre notificación de la resolución por la que se aprueba subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Julián Cruz Menor.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el Expediente FA-06-1121, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 20 de octubre de 2006, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“Vista la propuesta de resolución que formula el Sr. Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social en el expediente de referencia, y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Que el interesado referenciado solicita subvención acogiéndose al Programa I Establecimiento de desempleados como Trabajadores Autónomos, quedando acreditado que reúne los requisitos exigidos en el Decreto 87/2004, de 15 de junio, sobre Fomento del Autoempleo, modificado por el Decreto 137/2005, de 7 de junio y 88/2006, de 16 de mayo, y en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, para ser beneficiario de ayuda, en concepto de renta de inserción en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Solicitud instada el 26/05/2006, presentada el mes en que se produce el alta 01/05/2006 como autónomo o en los tres meses naturales siguientes.
- Alta demanda de empleo desde 11/04/2006, vigente hasta fecha de alta en RETA de referencia.
- Actividad radicada en Extremadura sin dependencia de sociedades mercantiles.
- Actividad individual, de carácter estable, adscrita al RETA, o en su caso, al establecido por el Colegio Profesional.
- Inversión material por importe de 4.187,28 euros, igual o superior a 2.000,00 euros.
- Desempleado que en los 6 meses anteriores a la fecha de alta en RETA de referencia no ha ejercido actividad como trabajador por cuenta propia ni cesado voluntariamente en trabajo por cuenta ajena indefinido y a jornada completa.
- Proyecto de autoempleo técnica, económica y financieramente viable.
- Actividad incluida en el Anexo I. Proyecto no referente a actividades a comisión, ventas por catálogo, ambulante y sin local, promoción de viviendas, alquiler de maquinarias.

Segundo. No concurren motivos expresos de exclusión de ayudas, de conformidad con la normativa autonómica de aplicación y el régimen de mínimis establecido por la Comisión Europea.

Y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 13 del Decreto mencionado, así como la delegación expresa de competencias

resolutorias atribuidas por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo en el Director General de Empleo se formula la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Conceder al interesado arriba referenciado una subvención por importe de 7.500 euros, en concepto de renta de inserción, en base a lo dispuesto en el mencionado Decreto, con cargo a la aplicación presupuestaria 1903322A47000, código proyecto 200019003000700. Esta ayuda está cofinanciada con un 75% por el Fondo Social Europeo, expediente de gasto 018.

Segundo. En atención a los antecedentes de hecho arriba expresados, declarar expresamente cumplidas las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en el art. 14 del mencionado Decreto.

Tercero. El beneficiario de la subvención vendrá obligado:

— A realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos tres años desde “la fecha de alta en RETA de referencia” o aquél que legal o estatutariamente le corresponda. El beneficiario estará obligado, en su caso, a comunicar al órgano concedente, el incumplimiento de dicho plazo.

— Facilitar los informes, comprobaciones y actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.

— Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.

Además, el beneficiario habrá de cumplir las obligaciones de carácter general exigidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 77/1990, de 16 de octubre, de Régimen General de Concesión de Subvenciones; y Decreto 3/1997, de devolución de subvenciones.

Cuarto. En todo caso, el objeto de la subvención concedida es la creación, por el beneficiario, de su propio empleo, iniciando actividad empresarial bajo el régimen jurídico de trabajo por cuenta propia, con la finalidad de asegurar unos ingresos mínimos en el inicio de la actividad que contribuyan a la viabilidad empresarial y a la estabilidad laboral.

Asimismo esta ayuda tiene carácter de *minimis* en virtud del Reglamento (CE) N.º 69/2001 de la Comisión Europea, de 12/01/2001 (D.O.C.E. L 10 de 13/01/2001).

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá determinar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 20 de octubre de 2006. El Director General de Empleo. Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado”.

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Autoempleo y Economía Social de la Dirección General de Empleo y, sito en Paseo de Roma, 3.ª Planta Módulo C, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de marzo de 2007. El Jefe del Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 12 de marzo de 2007 sobre notificación de trámite de audiencia a “Garganta Bonal, S.L.”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a los interesados en el expediente I.A.: 04/0341/1 “Garganta Bonal, S.L.”, sobre Concesión de Incentivos Industriales Extremeños, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

“De acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y en la Resolución del Director General de Promoción Empresarial e